Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1.621.960/14

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de julio del año dos mil catorce, siendo las 15:30 hs. se reúnen por ante el **MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, los miembros de la **COMISIÓN NACIONAL DE SALARIO Nº 1 DE TRABAJO A DOMICILIO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO**, en representación de esta cartera, los Dres. LEANDRO ENRIQUE **TERNY,** en carácter de Presidente Titular, asistidos por el Lic. Erwin Nicolás **GASSMANN** y la Dra. Maria Aurelia **BLANCO**; por la **FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES,** los Sres/as. Romildo F. **RANÚ,** Justo **SUAREZ**, Alicia **AZPEYTIA**, Olga **FRAGA,** Brígida **LORETO,** acompañados por el Dr. Manuel O. **COBAS** en carácter de asesor legal y el Cdor. Néstor R. **GOMEZ,** por **SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO**, el Sr. Héctor C. **BALCARCE,** asistido por el Dr. Horacio D. **DI SARLI;** y por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES**, el Sr. Marcelo **SANGINETTO**, asistido por la Dra. Erika **VARELA**.

Declarado abierto el acto y habiéndose formado el quórum con la totalidad de los sectores que integran esta Comisión, el Sr. Presidente pone a consideración de los asistentes el punto del Orden del Día de la reunión del día de la fecha, "tratamiento de las tarifas de remuneraciones mínimas de la actividad.

Seguidamente, se procede a iniciar el tratamiento de la actualización tarifaria solicitada por el Sindicato de Trabajadores Talleristas a Domicilio y la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines en las presentes actuaciones.

Luego de un intercambio de opiniones, las partes acuerdan de manera unánime trasladar a los trabajadores a domicilio comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 12.713, los incrementos salariales acordados en el ámbito del Convenio

Colectivo de Trabajo 626/11, en los mismos términos y condiciones, y que a continuación se detallan:

1° Etapa (Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2014): Un incremento del 15 % sobre los salarios básicos establecidos al 31 de marzo de 2014;

2° Etapa (Octubre, Noviembre, Diciembre de 2014, y Enero, Febrero y Marzo de 2015): Un incremento del 10 % sobre los salarios básicos establecidos al 30 de septiembre de 2014.

Asimismo, las partes acuerdan de manera unánime otorgar una asignación anual extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez de NOVECIENTOS PESOS ($900) pagadera entre el 1° y 15 de diciembre de 2014, y en una sola cuota.

Finalmente, siendo las 17.15 horas se da por concluido el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación. Y asimismo, comprometiéndose las partes a firmar la Resolución que oportunamente elaborará la Presidencia de la Comisión.